

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 - 00008
Demandante: LUIS EBERTO AYA LOPEZ
Demandado: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SIBATE

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente de la referencia al Despacho, el cual fue asignado en la fecha conforme al acta de reparto No. 005 de 26 de enero de 2021.

A través de la presente acción de cumplimiento, el señor Luis Eberto Aya López, pretende que la Secretaria de Movilidad de Cundinamarca – Sede Operativa de SIBATE, retire los comparendos de la base de datos del SIMIT y demás bases de datos de infractores por considerar que los mismos se encuentran prescritos.

CONSIDERACIONES

Si bien, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con la Ley 33 de 1997, “*Por medio de la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política*”, conoce de los procesos que se suscitan con ocasión del ejercicio de las acciones de cumplimiento, sean de normas con fuerza material de ley y/o actos administrativos, de la misma normativa se establecen las reglas de competencia territorial para su conocimiento, en efecto, el artículo 3º establece:

“ARTÍCULO 30. COMPETENCIA. *De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia*

será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.

PARÁGRAFO. *Las Acciones de Cumplimiento de que conozca el Consejo de Estado, serán resueltas por la sección o subsección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la cual haga parte el Consejero a quien corresponda en reparto. Su trámite se hará a través de la correspondiente Secretaría. El reparto se efectuará por el Presidente de la Corporación, entre todos los Magistrados que conforman la Sala de lo Contencioso Administrativo, en forma igualitaria.*

PARAGRAFO TRANSITORIO. *<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Mientras entran en funcionamiento los Jueces Administrativos, la competencia en primera instancia se radicará en los Tribunales Contenciosos Administrativos y la segunda en el Consejo de Estado.”*

(Resaltado fuera del texto original).

En ese orden, del contenido de la demanda, da cuenta este operador judicial que el accionante indica que la entidad territorial en donde se profirió el acto administrativo acusado, corresponde al Municipio de Sibate, por lo tanto, el competente, es el juzgado contencioso administrativo del circuito judicial administrativo de Bogotá (Reparto), de conformidad con el Acuerdo No. 3321 de 2006, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispone:

“Art. 1º.- Crear los siguientes circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional:

...

14. En el Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca:

...

a. El Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, con cabecera en el Distrito de Bogotá y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

...Sibaté...

Por lo anterior, se concluye que el competente por el factor territorial para conocer del presente asunto es el Juez Administrativo de Bogotá, por ser el Municipio de Sibate, el lugar donde el señor Luis Eberto Aya Sanchez, realizó el trámite administrativo sobre la infracción de tránsito.

En ese orden de ideas, el Despacho carece de competencia para conocer el presente asunto, por lo tanto, dispondrá la remisión del expediente por factor de competencia territorial, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO. - **NO AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, por falta de competencia territorial

SEGUNDO. - Por Secretaría remítase el expediente inmediatamente a los Juzgados Administrativos del Circuito de **Bogotá** (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO. - Por Secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

AOC

